

**ERNESTINA GODOY RAMOS**, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 44 Apartado A numeral 1, 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 35 fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 36, 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y de los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

### **CONSIDERANDO**

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, establece que el responsable de los sistemas de datos personales, deberá registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, Modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos local), establece que la creación, Modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Datos local, se establece que en los casos de creación y Modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o Modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece la atribución de promover acciones de prevención que le competan.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, establece la atribución de la persona titular de la Procuraduría, o de los servidores públicos en quienes se delegue esta función, de autorizar al personal de la dependencia para auxiliar a otras autoridades en el desempeño de una o varias de sus funciones.

Que el artículo 78 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece la atribución de proporcionar atención médica valorando el estado psicofísico para determinar la condición de salud de los ofendidos, o víctimas del delito y, en su caso, gestionar ante las Instituciones públicas o privadas, los servicios que se requieran.

Que en la fracción XI del artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece la atribución de proporcionar tratamiento psicoterapéutico de corte breve a personas con problemas en el consumo de sustancias adictivas y codependientes.

Que el Sistema de Datos Personales del Centro de Atención de Riesgos Victímales y Adicciones fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2011, con folio 0113017550172110922.

Que el Sistema de Averiguaciones Previas fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2011.

Que mediante el acuerdo A/012/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 20 de noviembre de 2014, la creación del Sistema de Datos Personales de las Unidades de Mediación en la Procuración de Justicia.

Que el día 10 de enero de 2020 entró en vigor la Ley de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece que las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su reglamento, protocolos, lineamientos, manuales y demás normatividad continuarán en vigor, así como las autoridades, y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conservarán sus denominaciones y atribuciones y estructuras, en tanto no entren en vigor las normas jurídicas que las sustituyan o supriman.

Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se establece que todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la Ciudad de México se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o cancelarlos posteriormente.

Que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se establece que, todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la Ciudad de México, así como todas las participaciones institucionales de ésta o de la persona titular de la Procuraduría General de la Ciudad de México, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la Ciudad de México, o a la persona titular de la misma.

Que el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece la atribución de otorgar la protección más amplia y efectiva de los derechos humanos a las personas durante la investigación de los delitos, etapas del proceso penal, los enfoques diferenciados, especializados e interseccionales.

Que con fecha 05 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Creación e Implementación de la Estrategia de Atención Integral de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Gobierno de la Ciudad de México, en el que se instruye a las Instituciones Públicas competentes, a realizar las acciones pertinentes con base en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a efecto de transferir e intercambiar Datos Personales e información con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la ciudad de México

(IAPA), a través de la Plataforma Informática denominada “Sistema de Canalización y Seguimiento de Adicciones (SICASE)”.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO FGJCDMX/11/2020 POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se Modifica el **Sistema de Datos Personales del Centro de Atención de Riesgos Victímales y Adicciones** en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación.

**Finalidad**

Registro, Integración, y Seguimiento para Fines Estadísticos de los Diversos Delitos Cometidos en la Ciudad de México, así como, sistematizar los datos personales de las personas usuarias de esta Fiscalía con fines de prevenir los delitos y para garantizar la más amplia y efectiva protección del derecho humano a la salud, en la esfera de competencia de este Sujeto Obligado.

**Transferencias**

Además de las ya previstas en la normatividad aplicable, los datos personales podrán ser transferidos al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México.:

**SEGUNDO.** Se Modifica el **Sistema de Datos Personales del Sistema de Averiguaciones Previas** en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación.

**Finalidad**

Sistematizar los datos que integran las averiguaciones previas, siendo un medio de rescate de información para la obtención de los registros que forman parte de las indagatorias y fundamental en los aspectos estadísticos de los diversos delitos cometidos en la Ciudad de México, así como Coordinar los datos personales de las personas usuarias de esta Fiscalía con fines de prevenir los delitos y para garantizar la más amplia y efectiva protección del derecho humano a la salud, en la esfera de competencia de este Sujeto Obligado.

**Transferencias**

Además de las ya previstas en la normatividad aplicable, los datos personales podrán ser transferidos al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se Modifica el **Sistema de Datos Personales de las Unidades de Mediación en la Procuración de Justicia.** en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación.

**Finalidad**

Recabar los datos personales de las personas usuarias que acudan a la Unidad de Mediación de esta Fiscalía, con el propósito de solucionar sus conflictos mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias., así como, sistematizar los datos personales con fines de prevenir los delitos y para garantizar la más amplia y efectiva protección del derecho humano a la salud, en la esfera de competencia de este Sujeto Obligado.

**Transferencias**

Además de las ya previstas en la normatividad aplicable, los datos personales podrán ser transferidos al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII del Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación de los Sistemas de Datos Personales mencionados en el acuerdo en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de los Sistemas de Datos Personales mencionados en el presente acuerdo de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México a seis de marzo de dos mil veinte.

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS  
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**